



DECRETO No. 300.21-095
(09 DE JULIO DE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025852500007 “ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE SECADO DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las atribuidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315, 356, 360 y 361 de la Constitución Política, artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 y la Ley 2279 de 2022, en concordancia con el literal b) del artículo 1.2.1.2.11, y el artículo 2.1.1.8.4 del Decreto Nacional 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado como una república unitaria y descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales. Se fundamenta en el respeto a la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general.

Que el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, establece el estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos.

Que el Artículo 356 de la Carta Política, determina que el Estado al Decretar el Gasto debe darle prioridad a la financiación de los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, garantizando la prestación de los servicios y la ampliación de cobertura.

Que el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 005 de 2011 establece que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título **de regalía**, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.

Que de conformidad al artículo 361 *ibidem*, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 05 de 2019 los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías -



SGR- se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

Que en desarrollo del artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 005 de 2019, se destinó para los municipios productores un porcentaje de participación en los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías (SGR) como un derecho; el que en su desarrollo legislativo fue definido como asignaciones directas, por la ley 2026 de 2020.

Que la referida norma Constitucional estableció que El Sistema General de Regalías se ejecutaría mediante un sistema presupuestal propio de iniciativa del gobierno nacional, que sería regulado por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto sería bienal y no haría parte del Presupuesto General de la Nación.

Que el Congreso de la Republica expidió la Ley 2056 de 2020, "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", que tiene como propósito determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que la referida ley, contiene el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el cual en el Artículo 140, establece la **REGULACION DE APROPIACIONES PARA GASTOS**, que incluye como gasto del Sistema General de Regalías: "**c) Las participaciones de las entidades receptoras de asignaciones directas de regalías y compensaciones**"

Que mediante la Ley 2441 de 2024 el Congreso de la República, expidió el presupuesto bienal para la vigencia fiscal 2025- 2026, la cual en su anexo técnico 001, asignó rubro presupuestal en la SECCION 85250 al MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.

Que, el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, establece que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno, además de tener las siguientes características:

1. Pertinencia
2. Viabilidad
3. Sostenibilidad
4. Impacto
5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales.



6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas.

Que, en la misma línea, el artículo 31 *ibidem* y el artículo 1.2.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, señalan que el ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas:

- (i) *Correspondiente a la formulación y presentación de proyectos;*
- (ii) *Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías;*
- (iii) *Prorización y aprobación;*
- (iv) *Ejecución, seguimiento, control y evaluación*

Que de acuerdo con el artículo 33 de la referida Ley, la formulación y presentación de los proyectos de inversión se deben formular y presentar de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en atención a lo señalado por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994.

Que artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y el literal a) del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, indican que, para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias.

Que en atención al artículo 37, *ibidem*, los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Que la Constitución Política de Colombia establece que el país es un Estado social de derecho, organizado como una República unitaria y descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales. Se fundamenta en el respeto a la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general. Los fines esenciales del Estado incluyen servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar los principios, derechos y deberes constitucionales, facilitar la participación ciudadana, defender la independencia nacional y asegurar la convivencia pacífica y un orden justo.

Que históricamente el municipio de Paz de Ariporo ha tenido una fuerte vocación ganadera, arraigada desde tiempos ancestrales, con valores, tradiciones y una cultura propia que fusiona el folclor, el paisaje y el trabajo del llano. Sin embargo, en los últimos 14 años, grandes extensiones de tierras dedicadas a la ganadería han sido convertidas en áreas de cultivo de arroz, alcanzando niveles que han convertido al municipio en el mayor productor de este grano a nivel nacional, con áreas que en su momento superaron las 39,000 hectáreas.



Es importante destacar que, a pesar de que el municipio de Paz de Ariporo es el mayor productor de arroz en el país, no existe una industria vinculada a esta producción, ya que, no se cuenta con la infraestructura necesaria como plantas secadoras ni molinos arroceros. Esta situación genera pérdidas económicas significativas y afecta socialmente a la comunidad, pues al no tener la posibilidad de generar empleo ni oferta laboral en el sector industrial y comercial que podrían ser la oportunidad para generar una cadena productiva completa.

En la actualidad, los pequeños y medianos productores de arroz en Paz de Ariporo enfrentan múltiples limitaciones asociadas a la falta de infraestructura para el manejo postcosecha del grano. Entre estas, la más crítica es la ausencia de una **planta de secado local**, lo cual, obliga a trasladar el arroz recién cosechado a municipios vecinos o incluso a otras regiones, generando sobrecostos en transporte, demoras en el proceso de secado, pérdida de calidad del producto por altos niveles de humedad y, en muchos casos, reducción de los márgenes de ganancia para los agricultores. Esta situación genera un modelo de producción dependiente, vulnerable y poco competitivo frente a mercados más tecnificados.

Identificando estas necesidades, el municipio de Paz de Ariporo considero oportuno contratar un estudio de prefactibilidad cuyo objeto es: **REALIZAR ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, PARA DEFINIR ALTERNATIVAS FAVORABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA PLANTA DE SECADO DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE** documento con el cual se identificó la mejor alternativa para la inversión de recursos, ubicación y forma de manejo de la infraestructura construida.

De acuerdo con los resultados del estudio de prefactibilidad contratado se concluye lo siguiente:

("... Por otra parte, se encuentra que el municipio cuenta con cerca de 950.000 hectáreas aptas para el cultivo de arroz, lo que es indispensable para garantizar la compra de la oferta de arroz una planta de este tipo. Las cifras anteriormente sustentadas reflejan que aún no hemos logrado suplir la demanda de arroz seco con la oferta que se dispone, por lo cual mercados internacionales han participado dentro de la cadena de valor. Esto sin duda es una oportunidad que vislumbra una de las líneas importantes de desarrollo del municipio de Paz de Ariporo en torno a la Agroindustria.

Se estima que la producción de arroz en solo Paz de Ariporo puede llegar a ser de hasta 250.000 toneladas al año, lo que solo la producción interna del municipio exige una planta de secado de mínimo 650 toneladas diarias, esto aunado a una oferta de arroz que viene del norte del departamento y de los municipios cercanos de Arauca como Arauca y Tame. Por esto es indispensable, que el mínimo de capacidad de secado sea de 650 toneladas diarias y con la proyección de ampliarse en el mismo espacio.



Municipios aledaños que no cuentan con planta secadora pero que sí producen arroz son una gran fuente de alimento para la planta de secado ubicada geoestratégicamente en Paz de Ariporo, municipios como Hato Corozal produce cerca de 26 mil toneladas de arroz según el portal de agronet para el 2022, así como Arauca que produce cerca de 50 mil toneladas y Tame con cerca de 19 mil toneladas, es decir que, en solo esos tres municipios que sí serían de influencia para la planta de secado se podrían transformar anualmente cerca de 100 mil toneladas anuales adicionales.

Una apuesta al desarrollo del municipio desde la Agroindustria es un acierto toda vez que en torno a un centro logístico y de procesamiento de arroz se generan empleos formales rurales, se compra a los productores locales, se genera escala en la producción y esto es un incentivo futuro para que inversionistas acudan al municipio e incentiven el sector agroindustrial. ...")

Con base en los resultados del estudio de prefactibilidad, se concluye que el proyecto de inversión se encuentra en la Fase II, bajo el título: *"Elaboración de los estudios y diseños para la construcción de una planta de secado de arroz en el municipio de Paz de Ariporo, Casanare."* Esta iniciativa se perfila como un proyecto estratégico, orientado a transformar la dinámica productiva del sector arrocero local y a fomentar el desarrollo agroindustrial de la región. Su propósito central es mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales, especialmente de pequeños y medianos productores, quienes se verán directamente beneficiados con su implementación.

La propuesta responde a una necesidad histórica del municipio, caracterizado por su marcada vocación agrícola y, en particular, por su significativa participación en el cultivo de arroz, actividad que constituye el sustento económico de un amplio número de familias campesinas en Paz de Ariporo.

En este sentido, la elaboración de los estudios y diseños para la planta de secado de arroz representa un paso previo fundamental. Su realización garantizará que la futura infraestructura se construya sobre la base de criterios de viabilidad técnica, económica, financiera, legal y ambiental, permitiendo, definir con precisión la localización óptima de la planta, también establecer su capacidad instalada y la tecnología más adecuada, estimar los costos asociados a su construcción y operación; y valorar los impactos y beneficios que generará en el corto, mediano y largo plazo.

Contar con esta infraestructura permitirá cerrar una brecha estructural en la cadena de valor del arroz, dotando a los productores de un servicio técnico eficiente, seguro, oportuno y accesible. La planta estará diseñada para responder a las condiciones particulares del territorio, bajo parámetros técnicos y ambientales rigurosos, lo cual contribuirá significativamente mejorar la productividad del cultivo, incrementar la rentabilidad del proceso productivo y brindar mayor estabilidad a los ingresos de los productores locales.



Que el proyecto generará efectos positivos a nivel económico y social. Ya que, se prevé la generación de empleo local tanto en la etapa de formulación como en la de construcción y operación de la planta, dinamizando así la economía del municipio. Asimismo, permitirán asegurar que el proyecto esté alineado con los instrumentos de planificación territorial, las normas sectoriales y los principios de sostenibilidad ambiental.

Un beneficio adicional del proyecto en mención es que promoverá el fortalecimiento de las organizaciones de productores y su articulación con otros actores del sistema agroalimentario, lo cual puede traducirse en mejores condiciones de comercialización, acceso a financiamiento y desarrollo de capacidades técnicas y empresariales. Pues al contar con un centro de secado propio abrirá oportunidades para explorar otros eslabones de la cadena, como el almacenamiento, la transformación industrial y la comercialización con valor agregado, mejorando así la imagen y desarrollo agroindustrial del Municipio.

Por otro lado, el mencionado proyecto contribuye a cerrar las brechas existentes entre el área rural y urbana, promueve un desarrollo rural más incluyente, y fortalece la soberanía y seguridad alimentaria del departamento de Casanare. Le apunta además a buscar la modernización del sector agropecuario, la sustitución de importaciones, la generación de empleo rural digno y la competitividad mediante el desarrollo productivo. En el contexto actual, donde se hace evidente la necesidad de invertir en la reactivación económica desde los territorios y con enfoque rural, esta iniciativa representa una respuesta concreta y pertinente tanto para el municipio en calidad de promotor de desarrollo y auge de este, cómo para los pequeños y medianos productores y los consumidores del grano de arroz procesado en la planta de secado de arroz que se materializará con los estudios y diseños obtenidos producto del proyecto.

Que en atención a lo anteriormente expuesto dentro de las iniciativas del Capítulo independiente de regalías del Municipio de Paz de Ariporo las cuales fueron aprobadas mediante **Acuerdo N° 500.02-004 del treinta (30) de mayo de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "ES LA HORA DE AVANZAR" PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO"**, así mismo mediante el **ACUERDO 500.02-009 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 500.02-009"** se contempló como una de las iniciativas a priorizar en el capítulo de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, **"APOYO Y FORTALECIMIENTO A PROYECTOS PARA EL CAMPO MEDIANTE ACCIONES E INFRAESTRUCTURA QUE MEJOREN LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO"**.

PROGRAMA	LÍNEA	INICIATIVA PRIORIZADA
SERVICIOS FINANCIEROS Y	1. AVANZAR HACIA LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA Y	APOYO Y FORTALECIMIENTO A PROYECTOS PARA EL



PROGRAMA	LÍNEA	INICIATIVA PRIORIZADA
GESTION DE RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	SOSTENIBLE PARA LA VIDA Y LA PAZ, sector: AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	CAMPO MEDIANTE ACCIONES E INFRAESTRUCTURA QUE MEJOREN LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.

Que en aras de suplir la necesidad antes expuesta, el municipio de Paz de Ariporo estructuró el proyecto denominado " **ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE SECADO DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE** ", identificado con código BPIN: 2025852500007, por un valor de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$575.778.234,00)**, considerando que esta infraestructura se convertirá en un referente municipal, regional y en una herramienta clave para el fortalecimiento de la agro industrialización del municipio de Paz de Ariporo.

De manera particular, el proyecto se encuentra enmarcado en las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal de Paz de Ariporo para el periodo 2024-2027, denominado "La Hora de Avanzar". Este plan tiene como uno de sus principales enfoques, el apoyo y fortalecimiento a proyectos para el campo.

Que la secretaria de Infraestructura a través del concepto de viabilidad emitida el día dieciséis (16) de junio de 2025 emitió aval jurídico, técnico, financiero, ambiental y social para la viabilización del proyecto denominado " **ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE SECADO DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE** ". , identificado con código BPIN: 2025852500007, por un valor de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$575.778.234,00)**, documento que hace parte integral del mencionado proyecto.


Que así mismo la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación a través de certificación emitida el trece (13) de junio de 2025 certificó que el proyecto " **ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE SECADO DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE** ", código BPIN: 2025852500007, se encuentra en concordancia con el plan de desarrollo territorial vigente: " **ES LA HORA DE AVANZAR 2024 - 2027** " y coincide con los ejercicios de participación, planeación y las metas de desarrollo establecidas en este, documento que hace parte integral del mencionado proyecto.

Que en la misma línea la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Paz de Ariporo el día tres (03) de julio de 2025 verificó que el municipio dispone de una apropiación vigente para el Bienio 2025-2026 de **DOCE MIL SEISCIENTOS**



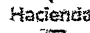
OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$12.686.130.921,00) libre de afectación por la fuente de Asignaciones Directas Anticipadas 5% - Sistema General de Regalías, acorde a link <https://www.minhacienda.gov.co/sgr> del portal de presupuesto del sistema general de regalías, así:

Ejecución Presupuestal y de Caja SGR 2025 - 2026



Conozca la ejecución presupuestal y de caja del Sistema General de Regalías 2025-2026

La información que se proporciona aquí es indicativa, con los incisos son suministrados por parte de los registros de las entidades ejecutoras en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SGR. Por lo tanto, es responsabilidad de estas instancias mantener actualizados los datos según lo dispuesto en los artículos 2.1.1.3.1 y 2.1.1.3.15 del Decreto 1821 de 2020 y demás normativa aplicable del Sistema General de Regalías.



Situación de Caja

Entidad	Departamento y Otros	Detalle Regalías	Subido
<input type="checkbox"/> ESPECÍFICO <input checked="" type="checkbox"/> 4DELANTE ASIGNACIONES PARA LA PAZ DE ARIPORO <input checked="" type="checkbox"/> ASIG PROJ. INFRAESTRUCTURA DE TR. ASIGNACIÓN AMBIENTAL <input checked="" type="checkbox"/> ASIGNACIÓN CIENCIA TECNOLOGÍA E	<input type="checkbox"/> ESCUELA <input checked="" type="checkbox"/> CAQUETÁ <input checked="" type="checkbox"/> CASANARE <input type="checkbox"/> CAUCA <input type="checkbox"/> CESAR	<input type="checkbox"/> BUSTO <input checked="" type="checkbox"/> PAZ DE ARIPORO (CAS) <input type="checkbox"/> POME (CAS) <input type="checkbox"/> RECTOR (CAS) <input type="checkbox"/> KIRARI (SGR / CAS)	<input type="checkbox"/> NINGUNO <input type="checkbox"/> REGIÓN CARIBE <input type="checkbox"/> REGIÓN CENTRO - ORIEN <input type="checkbox"/> REGIÓN CENTRO - SUR

Código	Nombre Fondo	Presupuesto de Inversión (1)	Valor Recaudado (2)	% Recaudado del Presupuesto (3)	Recursos Aprobados y Asignados en SGR (4)	Total Pagado (5)	Saldo en Caja (6)	Caja disponible descontando pagos pendientes (7)
	ASIGNACIONES DIRECTAS	\$28.379.564.851	\$23.697.972.680	83,56%	\$9.854.793.424	\$1.644.673.520	\$22.053.299.160	\$14.093.180.266
	ASIGNACIONES DIRECTAS ANTICIPADAS	\$19.671.013.705	\$14.780.236.243	75,14%	\$2.094.105.323	\$5.200.060	\$14.775.036.243	\$12.685.132.921
	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL	\$6.109.542.542	\$3.776.542.770	61,82%	\$558.970.355	10	\$3.776.542.770	\$2.907.672.416
	INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN	\$2.452.281.044	\$2.452.281.044	100,00%	\$37.953.102	\$39.225.436	\$1.919.035.608	\$1.914.307.942
	TOTAL	\$56.616.619,36	\$44.857.442,39	79,09%	\$13.951.081,897	\$2.223.852,31	\$43.628.509,588	\$31.996.378,225

Que el día dieciséis (16) de junio de 2025, se emitió "concepto de viabilidad técnica, social, ambiental, jurídica, económica y financiera para proyectos de inversión", del referido proyecto, mediante documento suscrito por el ingeniero PEDRO SAUL SILVA CAMARGO, Secretario de Infraestructura, la Ingeniera ANGELY RODRIGUEZ DUEÑAS, Secretaria de Desarrollo Económico, Turismo y Medio Ambiente y la ingeniera ANGIE KATHERIN SILVA CARVAJAL, Profesional de Apoyo – Secretaria de Infraestructura, documento que hace parte integral del mencionado proyecto.

Que al proyecto identificado con el código **BPIN: 2025852500007**, objeto de priorización y aprobación no aplica plan de sostenibilidad por la naturaleza del proyecto por la fase en la cual se presentó, la cual es fase II, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y el Inciso Tercero del Artículo 4.1.2.1.3 del Acuerdo 12 de 2024 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que el día diez (10) de junio de 2025 se realizó el cargue a la plataforma SUIFP-SGR del proyecto "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE SECADO DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE".", con código **BPIN: 2025852500007**, por un valor de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$575.778.234,00)**, es decir se transfirió el proyecto a la plataforma SUIFP-SGR, momento en el cual es generado el código BPIN y posteriormente y validando el



cumplimiento de los requisitos aplicables se le generó ficha de viabilidad de fecha siete (07) de julio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.4.1 del acuerdo número 07 del 26 de mayo de 2022, expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que por lo anterior, se hace necesario para el Municipio Ejecutar el Proyecto, para lo cual con sustento en el Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con lo establecido por el Parágrafo 3º del Artículo 6 de la referida norma, que establecen que para designación de ejecutor de un proyecto se tendrán en cuenta i) Las capacidades administrativas y financieras de la entidad ii) los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías conforme los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. En todo caso, el ejecutor deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

Que el Municipio de Paz de Ariporo, debidamente Autorizado por el Honorable Concejo Municipal, mediante Acuerdo 500.02. -17 del 23 de diciembre de 2024, suscribió CONVENIO de Asociación No 301. 18.1. 001 con la Entidad Publica de Esquema Asociativo Territorial EAT – ASOCIACION DE MUNICIPIOS: ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”, como una entidad de naturaleza pública, por disposición de la Ley 136 de 1.994; la cual se encuentra calificada con alta con un puntaje de 81,9 con base a los resultados del Tercer Trimestre de 2024, por el Departamento Nacional de Planeación y quien conforme a certificación que se adjunta al presente decreto cumple con las exigencias constitucionales legales y de reglamento para ser designada como ejecutora de proyectos del SGR.

Que, dentro del Clausulado de la estipulación convencional referida, se determinó que la *ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”*; aceptaba al municipio de Paz de Ariporo, como socio, para Aunar Esfuerzos para prestar conjuntamente servicios públicos, ejecutar obras el cumplimiento de funciones administrativas dentro de lo cual se destacan: Ser Designado como Ejecutor de Recursos del Sistema General de Regalías, del Municipio.

Que por virtud del Artículo 27, 36 y 142, inciso segundo de la ley 2056, con la designación como ejecutor de proyecto, a la EAT: ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL PARA EL PROGRESO ASOSUPRO; El Ministerio de Hacienda le gira los recursos para ejecutar el proyecto de inversión, para su cabal ejecución; quien debe incorporarlos en capitulo separado de su presupuesto, tal como lo dispone el inciso final del Artículo 27, 33 y 160 de la Ley 2056, para lo cual se le designa, como ordenar el gasto, con las responsabilidades allí consignadas; quienes deberán incorporar los recursos del Sistema en un capítulo presupuestal independiente mediante Acuerdo de la Junta o Consejo Directivo, al ser designado como entidad ejecutora.



Que, para la contratación destinada a la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, es impajaritiblemente cumplir con lo establecido el **PARÁGRAFO 1, DEL ARTICULO 37 DE LA LEY 2056 DE 2020, QUE DEMANDA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EL RÉGIMEN PRESUPUESTAL DEL SGR**; así como el estricto cumplimiento de las cláusulas convenciones suscritas con el Municipio.

Que una vez suscrito y comunicado el Acto Administrativo Unilateral de Designación como EJECUTOR DEL PROYECTO a la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" y esta aceptar tal designación, nace a la vida jurídica un acuerdo de voluntades, que genera derechos y obligaciones entre dos entidades estatales.

Que, conforme al Estatuto de rentas, del Municipio de Paz de Ariporo, cuando el Municipio celebre **CONVENIOS** con entes públicos de cualquier tipo y se le transfieran recursos, que el ejecutor, contrate **CON TERCEROS**, estos deberán **PAGAR EL VALOR DE LAS ESTAMPILLAS, TASAS Y CONTRIBUCIONES** al municipio, para lo cual el ejecutor, aplicara el porcentaje de las estampillas, tasas, y contribuciones al momento de la firma de cada contrato.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRIORIZAR Y APROBAR el proyecto de inversión denominado: "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE SECADO DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE", con código BPIN: 2025852500007, por un valor de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$575.778.234,00), financiado con recursos del bienio 2025-2026 del Sistema General de Regalías - Asignaciones Directas Anticipadas 5% - Sistema General de Regalías Municipal, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025852500007	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE SECADO DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	PRE-FACTIBILIDAD - FASE II	\$ 575.778.234,00



Fuentes	Tipo de Recurso	Vigencia Presupuestal SGR	Valor Aprobado
Municipio - PAZ DE ARIPORO	Asignaciones Directas Anticipadas 5% - Sistema General de Regalías Municipal	2025-2026	\$ 575.778.234,00
VALOR APROBADO			\$ 575.778.234,00

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como entidad pública ejecutora y como instancia responsable de contratar la interventoría y/o apoyo a la supervisión ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", identificada con NIT: 901445387-3, del proyecto de inversión denominado: "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE SECADO DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO", identificado con código BPIN: 2025852500007, por un valor de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$575.778.234,00), de acuerdo con la siguiente información:

Fuentes Aprobadas	Tipo de recursos	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Bienio en el que se recibe el bien o servicio
Municipio - Paz de Ariporo	Asignaciones Directas Anticipadas 5% - Sistema General de Regalías Municipal	2025-2026	\$ 575.778.234,00	2025-2026
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"		Valor	\$ 575.778.234,00

DISTRIBUCIÓN COMPONENTES	
DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ 510.311.252,00
INTERVENTORÍA TÉCNICA	\$ 65,466,982.00
TOTAL	\$ 575.778.234,00

ARTÍCULO TERCERO: La entidad beneficiaria del resultado del proyecto de inversión denominado "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE SECADO DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE", con código BPIN: 2025852500007, es el



municipio de Paz de Ariporo, Casanare, en calidad de entidad aportante de recursos. El producto final bien o servicio será entregado por el ejecutor designado a la Alcaldía de Paz de Ariporo Casanare, para lo cual hará los trámites pertinentes de conformidad con lo establecido en el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: La entidad designada en el **ARTICULO SEGUNDO** como Entidad Pública Ejecutora del proyecto aprobado, será responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control de la información veraz, oportuna e idónea de los proyectos, desde la aprobación hasta su cierre, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, el Artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: La ejecución de los proyectos de inversión se efectuará de acuerdo con lo señalado en el párrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020.

ARTICULO SEXTO: La entidad pública designada como ejecutora será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución de los proyectos de inversión, previos al inicio de la etapa contractual/previos al acto administrativo de apertura de proceso de selección, de conformidad con lo establecido en párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el inciso segundo del artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

ARTICULO SÉPTIMO: De conformidad con lo señalado en el párrafo tercero del artículo 37 de la ley 2056 de 2020 y el inciso tercero del artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, el ejecutor cuenta con un término de seis (6) meses prorrogables por un término de doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. Vencido este término sin que se hubiesen completado dichos requisitos, se podrá solicitar la liberación de recursos para aprobar proyectos.

ARTÍCULO OCTAVO: El ejecutor designado, en cumplimiento del estatuto de rentas del municipio de Paz de Ariporo, cuando contrate **CON TERCEROS** la ejecución del presente proyecto, exigirá al contratista el pago y/o la retención de las estampillas, pro - adulto mayor, pro cultura, pro - justicia familiar; tasa pro - deporte y demás contribuciones a que haya lugar al momento del perfeccionamiento de cada contrato, el cual se certificará por la tesorería municipal.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la Secretaría de Hacienda Municipal el contenido del presente Decreto, para que realice las operaciones presupuestales pertinentes,



de conformidad con el régimen presupuestal vigente del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO DECIMO: Ordenar a la Secretaría de Hacienda, realizar los ajustes financieros necesarios para el buen manejo de la información de los recursos del Sistema General de Regalías - SGR.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a la entidad pública designada ejecutora y encargada de adelantar la contratación de este; quien una vez surtido ello, comunicara su decisión al Municipio de Aceptación o no de la Designación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El ejecutor designado, dará cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 2, del Artículo 27 de la Ley 2056 de 2020.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en Paz de Ariporo, a los Nueve (09) días de Julio de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO SAUL SILVA CAMARGO
Alcalde Municipal (E)
Decreto No. 300.21-093 del 8 de Julio 2025

Vo.Bo. **ASTRID CAROLINA LEÓN NÚÑEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo. **LIDIA SOFÍA LEAL OCAMPO**
Jefe Oficina Asesora Planeación

Vo.Bo. **PEDRO SAUL SILVA CAMARGO**
Secretario de Infraestructura

Vo.Bo. **JOSÉ CRISTINO PÉREZ CORTES**
Secretario de Hacienda

Rev. **HÉCTOR IVÁN DURÁN GÓMEZ**
Profesional de Apoyo de la Oficina Asesora de Planeación

DECRETO No. 300.21-095 (09 DE JULIO DE 2025) "POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025852500007 "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE SECADO DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE"



300.15-147

Paz de Ariporo, 11 de julio de 2025.

Señor(es)
**ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO
(ASOSUPRO)**
CI 32 #39 - 11
Villavicencio, Meta

ASUNTO: Designación entidad pública ejecutora e instancia responsable de contratar la interventoría.

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el *Decreto 1821 del 2021*, en su artículo 2.1.1.5.1. Aprobación de proyectos y designación de ejecutor. La aprobación de proyectos y designación de ejecutor se adelantará en los términos establecidos en los Artículos 1.2.1.2.11, 1.2.1.2.22 del decreto en mención, además del Artículo 1.2.1.2.24. Aprobado un proyecto de inversión por parte de la instancia competente y designado el ejecutor de este, corresponderá a este último aceptar la ejecución de la respectiva iniciativa en los términos del proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

Es decir, una vez es aprobado un proyecto de inversión por parte de la entidad y designado el ejecutor de este, la entidad territorial prosigue a notificar el acto administrativo mediante el cual se priorizó y se aprobó el proyecto, dentro del cual además se asigna el ejecutor de este.

Con base en lo anterior, y de manera atenta me permito informar que la **ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO (ASOSUPRO)**, identificada con el NIT 901445387-3, fue designada mediante Decreto N°. 300.21-095 de fecha de 09 de julio de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025852500007 "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE SECADO DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE" cómo entidad ejecutora e instancia encarga de contratar la interventoría de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020.



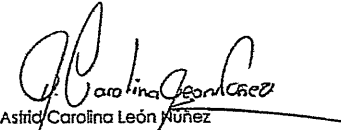
Por lo anterior, se solicita comunicar al despacho municipal en el término de quince (15) días calendario, la comunicación de aceptación o no de la ejecución del proyecto aprobado mediante Decreto N°. 300.21-095 de fecha de 09 de julio de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025852500007 "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE SECADO DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE", debidamente firmada por el representante legal de la entidad, en los términos que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías (SGR), de los artículos 1.2.1.2.11, 1.2.1.2.22 y 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 del 2020, LEY 2056 DE 2020 y demás normas relacionadas vigentes a la ejecución de proyectos de inversión financiados con el Sistema General de Regalías (SGR).

Adjunto a esta comunicación encontrará decreto No. 300.21-095 de fecha de 09 de julio de 2025.

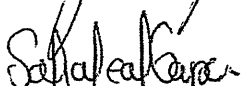
Cordialmente,




JORGE CAMILO ABRIL TARACHE
Alcalde Municipal
Dirección: Carrera 6 N° 9-35
Correo: despacho@pazdeariporo-casanare.gov.co



Aprobó: Astrid Carolina León Muñoz
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Revisó: Lidia Sofía León Ocampo
Jefe Oficina Asesora de Planeación



Proyectó: Héctor Iván Durán Gómez
Profesional de apoyo OAP



370.06-080

**LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION
DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO**

CERTIFICA:

Que el proyecto de pre inversión Fase II denominado "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE SECADO DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE, identificado con código BPIN 2025852500007; contribuye al cumplimiento de metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "ES LA HORA DE AVANZAR", y es concordante estratégicamente así:

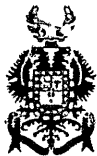
Línea:	1. AVANZAR HACIA LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA Y SOSTENIBLE PARA LA VIDA Y LA PAZ.
Sector:	17. AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Programa:	1709. INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN
Meta de producto:	CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE SECADO DE PRODUCTOS AGRICOLAS

Esta certificación se expide en Paz de Ariporo el 13 de junio de 2025, en cumplimiento a la normatividad vigente del Sistema General de Regalías.

LIDA SOFIA LEAL OCAMPO

Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

Proyectó: Mayra Abnil Alzini
Profesional de Apoyo CPS N°083/2025



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE CASANARE

Departamento
Administrativo
de Planeación

HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MAXIMOS SUGERIDOS QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE
ACTUALIZACION 2025

A continuación se presenta la hoja electrónica de excel que calcula los toques máximos adoptados por la Gobernación de Casanare actualizada año tras año, para los contratos de consultoría, el cual incluye la información de la Resolución 0056 de 2018 (modificada parcialmente por las Resoluciones No 0123 de 13 de Junio de 2018 y No 0072 de 4 de Abril de 2022), así mismo recopila la información del Decreto 056 de 26 de febrero de 2024. Resolución 0056 de 2018 actualizada conforme al SMMLV de (\$1.423.500) para el Año 2025 y al IPC a 31 de Diciembre de 2024 estimado por el DANE en 5.2%. El uso y empleo de la presente hoja de cálculo es responsabilidad exclusiva de los formuladores, estructuradores, profesionales y entidades públicas. El presente no es un documento Oficial, solo obedece a una recopilación de información y herramienta de consulta.

A continuación lo descrito en la Resolución 0056 de 2018 (modificada parcialmente por la Resolución No 0123 de 13 de Junio de 2018 y por la Resolución No 0072 de Abril de 2022 e incluye lo establecido en el el Decreto 0051 de 2022

Que el numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, señala que los estudios previos deben contener los siguientes elementos: 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos...

Que la Gobernación de Casanare adopto mediante la resolución No. 062 de 26 de octubre de 2010, los toques máximos para los salarios y demás gastos que se pueden reconocer por el sistema de cobro de costo directo más salarios afectados por un factor multiplicador en los contratos de consultoría.

Que de conformidad con dicha resolución la unidad de medida tomada para los ensayos y laboratorios es costo mensual, lo que dificultaba la estructuración de consultorías, dado que en la realidad el desarrollo de esta actividad es medida por unidad, o en el caso de perforaciones, por metros lineales, lo que ocasiona traumatismos durante la ejecución de los contratos de consultoría derivados de la asignación de valores inadecuados a la actividad contratada. Igualmente, las normas técnicas colombianas se han actualizado desde la expedición de la precitada resolución, lo que impide dar cumplimiento a la normatividad vigente a 2017.

Por lo anterior, el Departamento Administrativo de Planeación de Casanare (DAP) considero conveniente incluir y ajustar los estudios de suelos para la evaluación de diferentes estructuras civiles que se desarrollan en la región acorde a los actuales conceptos de ingeniería, a la dinámica económica del sector y la normatividad vigente para cada caso.

De esta manera se pretende la correcta estructuración de los estudios previos al encontrar un presupuesto acorde al desarrollo de las actividades y en cumplimiento de la normatividad vigente, motivando el buen desarrollo de las consultorías afin con la calidad exigida por la entidad.

Igualmente fue necesario modificar los perfiles de los profesionales de la resolución 062 de 26 de octubre de 2010 requeridos, dado que se están exigiendo estándares muy altos o muy bajos y usualmente se requieren estándares profesionales medios que se encuentren en la región y que igualmente pueden cumplir con la calidad requerida para las consultorías conforme al análisis estadístico .1. Realizado por los profesionales del DAP contribuyendo a la vez con el crecimiento de los profesionales de la región. Consecuente con lo anterior se requiere actualizar los salarios máximos mensuales ajustados a las condiciones laborales actuales en la región y en el país.

Conforme a lo anterior

La Gobernación de Casanare expidió la Resolución No 0473 del 27 de diciembre de 2017 "Por el cual se establecen los toques máximos que se pueden reconocer en los contratos de consultoría ejecutados por el Departamento de Casanare"

El departamento de Casanare realizo durante al año 2017 el estudio de mercado para determinar los costos de referencia, que hacen parte integral de la resolución 0473 de 2017 y por lo tanto es herramienta y fuente de consulta para los formuladores y estructuradores de consultorías para que los tengan en cuenta en la programación de proyectos

"Sin embargo en vigencia de la resolución 0473 de 2017, se evidencio lo siguiente: 1) Que por error involuntario de digitación en la exigencia de algunos de los perfiles profesionales se generó la exigencia de perfiles muy altos que no se encuentran fácilmente en la región, vulnerado así el principio de pluralidad de oferentes que rige la contratación estatal. 2) Que no se incluyeron ensayos de laboratorio necesarios para realizar el control y seguimiento de las actividades de obra, los cuales son esenciales para garantizar la calidad de la misma y que además son propios de las funciones técnicas de los contratos de consultoría (Interventoría). 3) Que el valor estipulado para el alquiler de vehiculos es necesario ajustarlo al decreto 0035 de 14 de Febrero de 2018", por lo tanto

El día 23 de Febrero de 2018, la Gobernación de Casanare expidió la resolución 0056 de 2018 " Por la cual se establecen los toques máximos que se pueden reconocer en los contratos de consultoría ejecutados por el Departamento de Casanare", derogando la Resolución 0473 de 2017

"Que en el desarrollo de las disposiciones previstas en el citado acto, se evidenciaron algunas inconsistencias de forma y errores de tipo aritmético tales como: 1) El perfil del profesional de categoría 4 estipulado en la Tabla 1, no es claro en cuanto a la exigencia de la experiencia relacionada. 2) Una vez verificadas las operaciones aritméticas desarrolladas en la tabla de consolidación del Estudio de Mercado elaborado en el año 2017, se detectaron algunos valores no ajustados en los resultados los cuales modifican el valor final del grupo de algunos ensayos en las siguientes tablas: Tabla 10. Costos ensayos y laboratorios para suelos y estructuras de vías existentes, Tabla 11. costos ensayos y laboratorios para suelos (puentes, pontones), Tabla 12. Costos ensayos y laboratorios para suelos (estructuras de contención), Tabla 13. Costos ensayos y laboratorios para suelos para edificaciones (unidades de construcción), Tabla 18.

Ensayos de laboratorios para control y verificación de capas con agregados, terraplenes, sub rasante mejorada y pedraplenes, Tabla 19. Ensayo por unidad para seguimiento, control y recibo obras viales, Tabla 20. Ensayos de laboratorios para verificación de capas de pavimento asfáltico ITEM2)."

Que se hace necesario subsanar las inconsistencias observadas para la adecuada ejecutividad del acto administrativo mediante la respectiva, corrección, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE CASANARE

Departamento
Administrativo
de Planeación

HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MAXIMOS SUGERIDOS QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE
ACTUALIZACION 2025

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. Por lo tanto,

El día 13 de Junio de 2018, la Gobernación de Casanare expidió la resolución 0123 de 2018 " Por la cual modifica parcialmente la Resolución 0056 de fecha 23 de febrero de 2018 y se dictan otras disposiciones:

Que la Ley 2020 de 2020 modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, adicionando el siguiente párrafo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 7°. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Dentro de estos documentos tipo, se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública

Que, en consonancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente expidió la resolución número 193 de 2021, por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos, para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte y allí adoptó como documento tipo base la Matriz 4 - Lineamientos de requisitos del personal.

Que, en vigencia de la fuerza vinculante de las citadas disposiciones legales, se hace necesario acompasar en la normativa interna del Departamento y como consecuencia de lo anterior y para efectos de los contratos de consultoría que celebre el Departamento de Casanare en cualquier SECTOR de inversión pública, se toma como referencia lo expuesto con el interés de estandarizar los toques máximos que se pueden reconocer en los costos de personal profesional vinculados laboralmente en consultorías, por lo tanto, el Departamento de Casanare, acoge la experiencia específica y general para las categorías 1 al 7 presentadas en el "documento base Matriz 4 - Lineamientos de requisitos del personal

El día 4 de Abril de 2022, la Gobernación de Casanare expidió la resolución 0072 de 2022 " POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 056 DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 123 DE 13 DE JUNIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES":

En mérito de lo expuesto,

El presente documento actualiza los "Topes máximos que se pueden reconocer en los contratos de consultoría ejecutados por el Departamento de Casanare", adoptados mediante Resolución 0056 de 2018 (modificada parcialmente por las Resoluciones No 0123 de 13 de Junio de 2018 y No 0072 de Abril de 2022) y el Decreto 0051 de 2022, actualizados al año 2025.

El incremento en el Salario Mínimo Mensual para el año 2025, fue establecido por el Gobierno Nacional, el cual se puede verificar en el siguiente link

<https://www.mintrabajo.gov.co/presidente-decreto-salario-minimo-para-2025-queda-en-1.623.500-incluido-auxilio-de-transporte>

El incremento se fijó en 9.53% y el salario mínimo legal vigente, en Colombia pasará de \$1.300.000 a \$1.423.500 sin auxilio de transporte y este quedó establecido por un valor de \$200.000.

	2,025
SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE	\$1,423,500.00

Tabla 1 A. PERSONAL PROFESIONAL CONSULTORIA

CAT.	Cargo	Perfil:	Cuantía proceso consultoría	Experiencia Profesional	Experiencia Específica	VALOR	SALARIO MAXIMO
				(Años)	(Años)	(SMMLV)	2025
1	DIRECTOR O ESPECIALISTA DE PROYECTOS	Será responsable por dirigir y responder íntegramente por el contrato, siendo el interlocutor con el DEPARTAMENTO. Deberá demostrar experiencia profesional no menor de doce (12) años y relacionada de al menos ocho (8) o cinco (5) años como director de proyectos, de acuerdo a la cuantía de la consultoría. El Director de Proyecto podrá a su vez ser Especialista en el área técnica principal relacionada con la ejecución del proyecto, en cuyo caso deberá también cumplir con el respectivo perfil de especialista.	Mayores a 1500 SMMLV	12	8	16	\$22,776,000.00
			Iguales o menores a 1500 SMMLV		5	13	\$18,505,500.00
2	DIRECTOR O ESPECIALISTA DE PROYECTOS	Será responsable por dirigir y responder íntegramente por el contrato, siendo el interlocutor con el DEPARTAMENTO. Deberá demostrar experiencia profesional no menor de diez (10) años y relacionada de al menos siete (7) o cuatro (4) años como director de proyectos, de acuerdo a la cuantía de la consultoría. El Director de Proyecto podrá a su vez ser Especialista en el área técnica principal relacionada con la ejecución del proyecto, en cuyo caso deberá también cumplir con el respectivo perfil de especialista.	Mayores a 1500 SMMLV	10	7	12	\$17,082,000.00
			Iguales o menores a 1500 SMMLV		4	9	\$12,811,500.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE CASANARE

Departamento
Administrativo
de Planeación

**HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MAXIMOS SUGERIDOS QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA
EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE
ACTUALIZACION 2025**

3	ESPECIALISTA DE PROYECTOS	Deberá demostrar experiencia profesional no menor de ocho (8) años y relacionada de al menos seis (6) o tres (3) años, de acuerdo a la cuantía de la consultoría y acreditar título de especialista en el área afín. El especialista de Proyecto podrá a su vez ser Director en el área técnica principal relacionada con la ejecución del proyecto, en cuyo caso deberá tener experiencia relacionada como coordinador de proyectos y/o residente de proyectos de Consultoría	Mayores a 1500 SMMLV	8	6	9	\$12,811,500.00
			Iguales o menores a 1500 SMMLV		3	7	\$9,964,500.00
4	ESPECIALISTA DE PROYECTOS	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional no menor de seis (6) años, y relacionada de al menos cuatro (4) o dos (2) años, de acuerdo a la cuantía de la consultoría y acreditar título de especialista en el área afín o Ingeniero de diseño en proyectos relacionados con el área de su especialidad.	Mayores a 1500 SMMLV	6	4	8	\$11,388,000.00
			Iguales o menores a 1500 SMMLV		2	6.5	\$9,252,750.00
5	PROFESIONAL	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional no menor de cuatro (4) años, de al menos tres (3) o dos (2) años como experiencia relacionada en el área del proyecto, de acuerdo con la cuantía de la consultoría	Mayores a 1500 SMMLV	4	3	6	\$8,541,000.00
			Iguales o menores a 1500 SMMLV		2	5	\$7,117,500.00
6	PROFESIONAL	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional no menor de dos (2) años, como mínimo un (1) año como experiencia relacionada en el área del proyecto.	Mayores a 1500 SMMLV	2	1	4	\$5,694,000.00
			Iguales o menores a 1500 SMMLV		1	4	\$5,694,000.00
7	PROFESIONAL	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional no menor de dos (2) años.	Mayores a 1500 SMMLV	2	0	3.5	\$4,982,250.00
			Iguales o menores a 1500 SMMLV		0	3.5	\$4,982,250.00
8	PROFESIONAL	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional menor de dos (2) años.	No Aplica	≤2	0	3	\$4,270,500.00

Nota: 1. Los numerales 2 - 4 - 6 y 8 Corresponden a los perfiles, experiencia general y específica modificadas conforme a la resolución 0072 de 2022
2. Se incluye la tabla personal profesional interventoria

Tabla 1B. PERSONAL PROFESIONAL INTERVENTORIA

Cat	Cargo	Perfil	Experiencia Profesional (Años)	Experiencia Específica (Años)	Valor (SMMLV)	SALARIO MAXIMO
						2025
1	DIRECTOR O ESPECIALISTA DE PROYECTOS	Será responsable por dirigir y responder íntegramente por el contrato, siendo el interlocutor con el DEPARTAMENTO. Deberá demostrar experiencia profesional no menor de doce (12) años y relacionada de al menos cinco (5) años como director de proyectos. El Director de Proyecto podrá a su vez ser Especialista en el área técnica principal relacionada con la ejecución del proyecto, en cuyo caso deberá también cumplir con el respectivo perfil de especialista.	12	5	13	\$18,505,500.00
2	DIRECTOR O ESPECIALISTA DE PROYECTOS	Será responsable por dirigir y responder íntegramente por el contrato, siendo el interlocutor con el DEPARTAMENTO. Deberá demostrar experiencia profesional no menor de diez (10) años y relacionada de al menos cuatro (4) años como director de proyectos. El Director de Proyecto podrá a su vez ser Especialista en el área técnica principal relacionada con la ejecución del proyecto, en cuyo caso deberá también cumplir con el respectivo perfil de especialista.	10	4	9	\$12,811,500.00
3	ESPECIALISTA DE PROYECTOS	Deberá demostrar experiencia profesional no menor de ocho (8) años y relacionada de al menos tres (3) años y acreditar título de especialista en el área afín. El especialista de Proyecto podrá a su vez ser Director en el área técnica principal relacionada con la ejecución del proyecto, en cuyo caso deberá tener experiencia relacionada como coordinador de proyectos y/o residente de proyectos de Consultoría.	8	3	7	\$9,964,500.00
4	ESPECIALISTA DE PROYECTOS	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional no menor de seis (6) años, y relacionada de al menos dos (2) años y acreditar título de especialista en el área afín o Ingeniero de diseño en proyectos relacionados con el área de su especialidad.	6	2	6.5	\$9,252,750.00
5	PROFESIONAL	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional no menor de cuatro (4) años, de al menos dos (2) años como experiencia relacionada en el área del proyecto.	4	2	5	\$7,117,500.00
6	PROFESIONAL	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional no menor de dos (2) años, como mínimo un (1) año como experiencia relacionada en el área del proyecto.	2	1	4	\$5,694,000.00
7	PROFESIONAL	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional no menor de dos (2) años.	2	0	3.5	\$4,982,250.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE CASANARE

Departamento
Administrativo
de Planeación

HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MAXIMOS SUGERIDOS QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE
ACTUALIZACION 2025

8	PROFESIONAL	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional menor de dos (2) años.	≤2		.3	\$4,270,500.00
---	-------------	--	----	--	----	----------------

Tabla 2. PERSONAL TÉCNICO

CAT.	CARGO	PERFIL	Experiencia		SMLMV	SALARIO MAXIMO
			General	Específica		2025
UNICA	TECNICO	Tecnólogo en el área requerida			2	\$2,847,000.00
UNICA	TECNICO	Técnico en el área requerida			1.5	\$2,135,250.00
UNICA	TECNICO	Dibujante			1.5	\$2,135,250.00
UNICA	TECNICO	Topógrafo Inspector			2	\$2,847,000.00
UNICA	TECNICO	Topógrafo Auxiliar			1.5	\$2,135,250.00
UNICA	TECNICO	Batimetrista Inspector			2	\$2,847,000.00
UNICA	TECNICO	Batimetrista Auxiliar			1.5	\$2,135,250.00
UNICA	TECNICO	Laboratorista Inspector			1.5	\$2,135,250.00
UNICA	TECNICO	Laboratorista Auxiliar			1	\$1,423,500.00
UNICA	TECNICO	Operador Equipo de Perforación			1.5	\$2,135,250.00
UNICA	TECNICO	Operador Auxiliar de Equipo			1	\$1,423,500.00
UNICA	TECNICO	Inspector 1			2	\$2,847,000.00
UNICA	TECNICO	Inspector 2			1.5	\$2,135,250.00

Tabla 3. PERSONAL ADMINISTRATIVO

CAT.	CARGO	PERFIL	Experiencia		SMLMV	SALARIO MAXIMO
			General	Específica		2025
UNICA	ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo			1.5	\$2,135,250.00
UNICA	ADMINISTRATIVO	Secretaria 1			1.5	\$2,135,250.00
UNICA	ADMINISTRATIVO	Secretaria 2			1	\$1,423,500.00

Tabla 4. PERSONAL AUXILIAR

CAT.	CARGO	PERFIL	Experiencia		SMLMV	SALARIO MAXIMO
			General	Específica		2025
UNICA	AUXILIAR	Oficial			1.5	\$2,135,250.00
UNICA	AUXILIAR	Cadenero 1			1.5	\$2,135,250.00
UNICA	AUXILIAR	Cadenero 2			1	\$1,423,500.00
UNICA	AUXILIAR	Conductor o Motorista			1.5	\$2,135,250.00
UNICA	AUXILIAR	Campamentera			1	\$1,423,500.00
UNICA	AUXILIAR	Celador			1.5	\$2,135,250.00
UNICA	AUXILIAR	Obrero			1	\$1,423,500.00

Parágrafo primero: La Gobernación reconocerá únicamente los valores pagados a los consultores hasta los valores máximos fijados por la presente resolución, al personal vinculado laboralmente a la firma Consultora.

Parágrafo segundo: Para perfiles no contemplados en la presente resolución los salarios se regirán por los del mercado laboral local, para lo cual se dejará constancia en el estudio previo respectivo.

Parágrafo Tercero: El porcentaje de dedicación asignado a cada persona que participe en el proyecto, depende de la complejidad y necesidad del mismo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE CASANARE

Departamento
Administrativo
de Planeación

HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MAXIMOS SUGERIDOS QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE
ACTUALIZACION 2025

ARTICULO SEGUNDO (Resolucion 056-2018): Para efectos de la presente resolución el personal profesional se calificará en ocho (08) categorías, las cuales se describen en la Tabla No1.

En la definición de las categorías se entiende por experiencia profesional los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de la profesión, arte u oficio.

La experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

En cuanto a la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Parágrafo 1: Para la determinación de la experiencia con estudios de postgrado con título, se harán las equivalencias conforme al Decreto 1083 del 2015, Capítulo 5, Artículo 2.2.2. 5.1, la norma que lo actualice, modifique o sustituya, así:

Equivalencias. Los requisitos de que trata la presente resolución no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, la Secretaría o dependencia competente, al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

*Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

*Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o

*Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

*Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o

*Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

ARTICULO TERCERO (Resolucion 056-2024): "Por medio el cual se fija los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales".

1. Servicios de Transporte: El tope máximo para la suscripción de los contratos del servicio de transporte automotor especial, será el fijado por el Decreto 0056 de 2024 o el que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 1 (Decreto 0056 de 2024):Asígnese los topes máximos para la suscripción de los contratos del servicio de transporte terrestre automotor especial, los cuales quedaran así:	MODELO
1. Para vehículos tipo campero PC KUP, camioneta o similar, con cilindraje desde 1300 cc hasta 1999 cc incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible Valor Mensual \$10.500.000	Igual a 2021 o superior
2. Para vehículos tipo campero PC KUP, camioneta o similar, con cilindraje desde 2000 cc hasta 2999 cc incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible Valor Mensual \$ 11.200.000	Igual a 2021 o superior
3. Para vehículos tipo campero PC KUP, camioneta o similar, con cilindraje mayor 3000 cc a 3999 cc incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible Valor Mensual \$ 11.800.000	Igual a 2021 o superior
4. Para vehículos tipo camion con capacidad de tres toneladas o mas para transporte de carga a todo costo incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible Valor Mensual \$ 15.000.000	Igual a 2021 o superior

Parágrafo 01: Los valores antes mencionados contienen el precio a todo costo, incluyendo la prestación del servicio los domingos y festivos, el mantenimiento, conductor y combustible.

Parágrafo 02: El Modelo de los vehículos que presten el servicio de transporte terrestre especial en la Gobernación de Casanare será igual o superior al modelo 2021.

Parágrafo 03: Cuando en los procesos de convocatoria pública, existan proponentes que oferten vehículos iguales o superiores al modelo 2021, estos deberán someterse a las tarifas establecidas en el presente Decreto.

Parágrafo 04: Cuando de forma imprevisible se exidan estampillas o impuestos que graven los servicios de transporte terrestre automotor especial y como consecuencia aumenten las tarifas, se podrá ajustar los valores del Decreto en las distintas etapas de la actividad contractual, previo a la finalización del contrato estatal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE CASANARE

Departamento
Administrativo
de Planeación

HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MAXIMOS SUGERIDOS QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE
ACTUALIZACION 2025

Artículo 2 (Decreto 0056 de 2024):

La tarifa para utilización de vehículos fluviales tipo lanchas o similares, transporte mular o similar en zonas de difícil acceso y todos los vehículos de transporte terrestres no relacionados específicamente en el anterior cuadro, se establecerán conforme a las condiciones específicas para su ejecución (número de pasajeros, rutas, distancias a recorrer, vía fluvial a utilizar, peso y/o volumen a transportar, entre otras), las cuales son determinadas para cada viaje con el fin de fijar las características del vehículo y de los operarios según la necesidad; al respecto se estima conveniente que la entidad realice el estudio de mercado para cada caso en particular donde se incluya todos los costos de operación, mantenimiento y salario del motorista o arriero según corresponda.

Artículo 3 (Decreto 0056 de 2024):

Corresponderá a cada secretario de Despacho y al director del Departamento Administrativo de Planeación, corroborar la aplicación de los requisitos que se establecen en el presente Decreto al igual que dar aplicación a las normas legales que reglamentan la materia.

Artículo 4 (Decreto 0056 de 2024):

Las normas contenidas en el Decreto no tendrán aplicación cuando se trate de vehículos en los que las necesidades del servicio ameriten la exigencia de requerimientos técnicos, tales como blindajes, accesorios de seguridad medica y/o paramédica o mayor número de pasajeros, etc., de lo cual deberá quedar constancia escrita en respectivo contrato y por consiguiente se pactara el tope de cancelación en cada caso especial.

Artículo 5 (Decreto 0056 de 2024):

La contratación del servicio de transporte terrestre automotor especial se realizará con empresas habilitadas para esta modalidad por el Ministerio de Transporte.

ACTUALIZACION DE DATOS CONFORME AL IPC A 31 DE DICIEMBRE DE 2024 5.2%

Información diciembre 2024

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación anual y mensual
Total nacional
2023 - 2024 (diciembre)

IPC	Diciembre			
	Variación anual		Variación mensual	
	2023	2024	2023	2024
IPC total	9,28	5,20	0,45	0,46

IPC A 31 DICIEMBRE
2025
5.20%

Fuente: DANE, IPC

En el mes de diciembre de 2024 el IPC registro una variación de 5,20% en comparación con diciembre de 2023

Fuente de información: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica>

2. Servicios de topografía: Incluye: Equipos, elementos complementarios (Estacas, mojones, pintura, etc.), comisión topográfica (Topógrafo titulado, cadenero 1 y cadenero 2) y procesamiento de información.

Tabla 5. COSTOS TOPOGRAFÍA POR KM PARA VÍAS

Condiciones del Terreno	Categoría de la Vía	UNIDAD	Costo/ km -2025
PLANO	TERCIARIA	Costo/Km	\$816,683.00
ONDULADO		Costo/Km	\$1,615,592.00
MONTAÑOSO		Costo/Km	\$1,453,532.00
Condiciones del Terreno	Categoría de la Vía	UNIDAD	Costo/ km -2025
PLANO	SECUNDARIA	Costo/Km	\$1,633,370.00
ONDULADO		Costo/Km	\$3,231,180.00
MONTAÑOSO		Costo/Km	\$2,907,062.00
Condiciones del Terreno	Categoría de la Vía	UNIDAD	Costo/ km -2025
PLANO	SECUNDARIA DOS CALZADAS	Costo/Km	\$3,266,736.00
ONDULADO		Costo/Km	\$6,462,364.00
MONTAÑOSO		Costo/Km	\$5,814,123.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE CASANARE

Departamento
Administrativo
de Planeación

HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MAXIMOS SUGERIDOS QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE
ACTUALIZACION 2025

Condiciones del Terreno	Categoría de la Vía	UNIDAD	Costo/ km -2025
PLANO	PRIMARIA UNA CALZADA	Costo/Km	\$2,041,711.00
ONDULADO		Costo/Km	\$4,038,978.00
MONTAÑOSO		Costo/Km	\$3,633,825.00

Condiciones del Terreno	Categoría de la Vía	UNIDAD	Costo/ km -2025
PLANO	PRIMARIA DOS CALZADAS	Costo/Km	\$4,083,421.00
ONDULADO		Costo/Km	\$8,077,955.00
MONTAÑOSO		Costo/Km	\$7,267,652.00

Tabla 6. COSTOS POR TOPOGRAFIA POR HECTAREA PARA PREDIOS

Condiciones del Terreno	Categoría de la Vía	UNIDAD	Costo -2025
PLANO	1 m ² - 5 hectárea	Costo/rango hectárea	\$566,600.00
ONDULADO		Costo/rango hectárea	\$1,120,869.00
MONTAÑOSO		Costo/rango hectárea	\$1,008,436.00

Condiciones del Terreno	Categoría de la Vía	UNIDAD	Costo -2025
PLANO	5.01 hectáreas – 20 hectáreas	Costo/rango hectárea	\$2,266,403.00
ONDULADO		Costo/rango hectárea	\$4,483,474.00
MONTAÑOSO		Costo/rango hectárea	\$4,033,734.00

Condiciones del Terreno	Categoría de la Vía	UNIDAD	Costo -2025
PLANO	20.01 hectáreas - 40 hectáreas	Costo/rango hectárea	\$2,889,668.00
ONDULADO		Costo/rango hectárea	\$5,716,428.00
MONTAÑOSO		Costo/rango hectárea	\$5,143,011.00

Condiciones del Terreno	Categoría de la Vía	UNIDAD	Costo -2025
PLANO	40.01 m ² - 60 hectárea	Costo/rango hectárea	\$4,249,506.00
ONDULADO		Costo/rango hectárea	\$8,406,513.00
MONTAÑOSO		Costo/rango hectárea	\$7,563,251.00

Condiciones del Terreno	Categoría de la Vía	UNIDAD	Costo -2025
PLANO	60.01 hectáreas – 100 hectáreas	Costo/rango hectárea	\$5,439,369.00
ONDULADO		Costo/rango hectárea	\$10,760,336.00
MONTAÑOSO		Costo/rango hectárea	\$9,680,963.00

Condiciones del Terreno	Categoría de la Vía	UNIDAD	Costo -2025
PLANO	100.01 hectáreas - 150 hectáreas	Costo/rango hectárea	\$6,799,213.00
ONDULADO		Costo/rango hectárea	\$13,450,420.00
MONTAÑOSO		Costo/rango hectárea	\$12,101,201.00

Para áreas mayores a 150 hectáreas se tomará el 5% del costo de predios de 1 m² - 5 hectáreas por hectárea, por ejemplo: 300 Hectáreas en terreno plano costarían: \$379.058,00 x 0.05 x 300 = \$ 5.685.870,00

Tabla 7. COSTOS POR KM PARA CAUCES

Condiciones del Terreno	CAUCE (Ancho)	UNIDAD	Costo/ km -2025
Plano	0m-4m	Costo/km	\$785,777.00
Ondulado		Costo/km	\$1,554,450.00
Montañoso		Costo/km	\$1,398,522.00

Condiciones del Terreno	CAUCE (Ancho)	UNIDAD	Costo/ km -2025
Plano	4.1m-8m	Costo/km	\$1,571,554.00
Ondulado		Costo/km	\$3,108,900.00
Montañoso		Costo/km	\$2,797,043.00

Condiciones del Terreno	CAUCE (Ancho)	UNIDAD	Costo/ km -2025
Plano	8.1m-12m	Costo/km	\$2,357,332.00
Ondulado		Costo/km	\$4,663,348.00
Montañoso		Costo/km	\$4,195,565.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE CASANARE

Departamento
Administrativo
de Planeación

HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MAXIMOS SUGERIDOS QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE
ACTUALIZACION 2025

Condiciones del Terreno	CAUCE (Ancho)	UNIDAD	Costo/ km -2025
Plano	12.1m-16m	Costo/km	\$3,143,110.00
Ondulado		Costo/km	\$6,217,797.00
Montañoso		Costo/km	\$5,594,085.00
Condiciones del Terreno	CAUCE (Ancho)	UNIDAD	Costo/ km -2025
Plano	16.1m-25m	Costo/km	\$4,911,106.00
Ondulado		Costo/km	\$9,715,310.00
Montañoso		Costo/km	\$8,740,762.00
Condiciones del Terreno	CAUCE (Ancho)	UNIDAD	Costo/ km -2025
Plano	25.1m-50m	Costo/km	\$9,822,215.00
Ondulado		Costo/km	\$19,430,618.00
Montañoso		Costo/km	\$17,481,524.00
Condiciones del Terreno	CAUCE (Ancho)	UNIDAD	Costo/ km -2025
Plano	50.1m-100m	Costo/km	\$19,644,428.00
Ondulado		Costo/km	\$38,861,239.00
Montañoso		Costo/km	\$34,963,049.00

Tabla 8. COSTOS TOPOGRAFÍA POR DÍA

COMISIONES TOPOGRÁFICAS	UNIDAD	Costo -2025
Comisión topográfica que incluye: • Personal: Topógrafo certificado, dos cadeneros, • Equipos con certificados de verificación y ajuste vigentes para estación total, nivel de precisión. • Radios, GPS y otros medios de comunicación • Procesamiento de Información: planos en medio físico y magnético e informe impreso. • Elementos de apoyo, estaca, pinturas.	Día	\$983,941.00
Moñón georreferenciado en concreto y placa de detalles en bronce CERTIFICADO	Und	\$1,636,279.00

3. Ensayos y laboratorios para diseños (concretos reforzados, mampostería, Suelos y pavimentos), incluye: Toma de muestras, equipos, elementos complementarios, personal operativo y procesamiento de información.

Tabla 9. COSTOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIOS DE CONCRETOS Y ACEROS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES

TIPO	CONCRETOS Y ACEROS	ENSAYOS	UNIDAD	Costo -2025
1	2 columnas, 2 Vigas Aéreas, 2 Vigas de Cimentación, 1 Zapata	Ensayos de laboratorio para el diagnóstico de estructuras en concreto reforzado y detección de patologías. Elementos Estructurales	UNIDAD por Tipología	\$5,291,210.00
2	4 columnas, 4 Vigas Aéreas, 4 Vigas de Cimentación, 2 Zapatas	Ensayos de laboratorio para el diagnóstico de estructuras en concreto reforzado y detección de patologías. Elementos Estructurales	UNIDAD por Tipología	\$12,467,954.00
3	8 columnas, 8 Vigas Aéreas, 8 Vigas de Cimentación, 4 Zapatas	Ensayos de laboratorio para el diagnóstico de estructuras en concreto reforzado y detección de patologías. Elementos Estructurales	UNIDAD por Tipología	\$25,064,286.00
4	Mampostería	Ensayos de laboratorio para el diagnóstico de estructuras en concreto reforzado y detección de patologías. 3 elementos NO Estructurales	UNIDAD por Tipología	\$383,597.00
5	Mampostería	Ensayos de laboratorio para el diagnóstico de estructuras en concreto reforzado y detección de patologías. 5 elementos NO Estructurales	UNIDAD por Tipología	\$611,969.00
6	Mampostería	Ensayos de laboratorio para el diagnóstico de estructuras en concreto reforzado y detección de patologías. 7 elementos NO Estructurales	UNIDAD por Tipología	\$840,347.00
7	Mampostería	Ensayos de laboratorio para el diagnóstico de estructuras en concreto reforzado y detección de patologías. 10 elementos NO Estructurales	UNIDAD por Tipología	\$1,182,909.00
8	2 apoyos, 2 Vigas Aéreas, 2 Puntos en Losa, 1 Zarpa	Ensayos de laboratorio para el diagnóstico de estructuras en concreto reforzado y detección de patologías. 10 elementos NO Estructurales	UNIDAD por Tipología	\$5,250,174.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE CASANARE

Departamento
Administrativo
de Planeación

HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MAXIMOS SUGERIDOS QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE
ACTUALIZACION 2025

9	4 apoyos, 3 Vigas Aéreas, 3 Puntos en Losa, 2 Zarpa	Ensayos de laboratorio para el diagnóstico de puentes en concreto reforzado y detección de patologías. Elementos Estructurales	UNIDAD por Tipología	\$11,688,281.00
10	5 apoyos, 4 Vigas Aéreas, 4 Puntos en Losa, 4 Zarpa	Ensayos de laboratorio para el diagnóstico de puentes en concreto reforzado y detección de patologías. Elementos Estructurales	UNIDAD por Tipología	\$15,711,758.00

Tabla 10. COSTOS ENSAYOS Y LABORATORIOS PARA SUELOS Y ESTRUCTURAS DE VÍAS EXISTENTES

TIPO	TIPO DE ESTRUCTURA A INTERVENIR	APIQUES, SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIOS	UNIDAD	Costo -2025
1	SUB RASANTE (H mínimo 1,5 metros)	Exploración geotécnica: apique y ensayos de laboratorio sobre capa de subrasante natural (Incluye laboratorista)	Apique	\$1,029,821.00
2	BASE	Exploración geotécnica: apique y ensayos de laboratorio sobre capa de base granular (Incluye laboratorista)	Apique	\$2,457,166.00
3	SUB BASE	Exploración geotécnica: apique y ensayos de laboratorio sobre capa de sub - base granular (Incluye laboratorista)	Apique	\$1,672,465.00
4	TERRAPLEN	Exploración geotécnica: apique y ensayos de laboratorio sobre capa de terraplén. (Incluye laboratorista)	Apique	\$1,139,537.00
5	AFIRMADO	Exploración geotécnica: apique y ensayos de laboratorio sobre capa de afirmado (Incluye laboratorista)	Apique	\$1,348,248.00
6	Subrasante + material granular (H mínima 1,5 metros)	Exploración geotécnica: apique y ensayos de laboratorio sobre capa de subrasante con presencia de material granular. (Incluye laboratorista)	Apique	\$1,336,815.00

Parágrafo 1: Altura de exploración para las capas de base, sub base, afirmado y terraplén. La altura de exploración de cada apique está supeditada a la homogeneidad de la capa granular; por lo tanto, queda a criterio del geotecnista definir la profundidad de exploración de cada apique, la toma de muestras y ensayos a realizar en cada capa, cada vez que lo considere o que haya un cambio notorio de material en la capa granular.

Terraplén: La altura de exploración geotécnica en un terraplén debe permitir la exploración de las capas que conforman el terraplén (corona, núcleo y cimiento). EN TODO CASO la exploración geotécnica debe ser tal que se cumpla con las Especificaciones Generales de Construcción de carreteras del INVIAS para estos casos.

Tabla 11. COSTOS ENSAYOS Y LABORATORIOS PARA SUELOS (PUENTES, PONTONES)

TIPO	ESTRUCTURA A INTERVENIR	APIQUES, SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIOS	UNIDAD	Costo -2025
1	Pontón luz ≤ 10 metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para obras de arte menores pontones y box culvert en suelos (G, S, M, C). Incluye perforación manual a 6 metros mínimo.	Sondeo	\$3,810,360.00
2	Puentes luz entre apoyos (10,01 - 15) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelos (G, S, M, C). Incluye perforación manual a 7 metros aproximadamente.	Sondeo	\$4,771,492.00
3	Puentes luz entre apoyos (15,01 - 20) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelos (G, S, M, C). Incluye perforación mecánica a 9 metros aproximadamente.	Sondeo	\$9,001,059.00
4	Puentes luz entre apoyos (20,01 - 25) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelos (G, S, M, C). Incluye perforación mecánica a 12 metros aproximadamente.	Sondeo	\$11,680,105.00
5	Puentes luz entre apoyos (25,01 - 30) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelos (G, S, M, C). Incluye perforación mecánica a 14 metros aproximadamente.	Sondeo	\$13,060,048.00
6	Puentes luz entre apoyos (30,01 - 35) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelos (G, S, M, C). Incluye perforación mecánica a 17 metros aproximadamente.	Sondeo	\$15,946,257.00
7	Puentes luz entre apoyos (35,01 - 40) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelos (G, S, M, C). Incluye perforación mecánica a 19 metros aproximadamente.	Sondeo	\$17,883,488.00
8	Puentes luz entre apoyos (40,01 - 45) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelos (G, S, M, C). Incluye perforación mecánica a 22 metros aproximadamente.	Sondeo	\$20,087,919.00
9	Puentes luz entre apoyos (45,01 - 50) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelos (G, S, M, C). Incluye perforación mecánica a 24 metros aproximadamente.	Sondeo	\$22,418,673.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE CASANARE

Departamento
Administrativo
de Planeación

HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MAXIMOS SUGERIDOS QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE
ACTUALIZACION 2025

10	Pontón luz ≤ 10 metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para obras de arte menores pontones y box culvert en suelo con presencia de roca. Incluye perforación manual a 6 metros mínimo.	Sondeo	\$5,167,420.00
11	Puentes luz entre apoyos (10,01 - 15) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelo con presencia de roca. Incluye perforación mecánica a 7 metros mínimo.	Sondeo	\$8,784,047.00
12	Puentes luz entre apoyos (15,01 - 20) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelo con presencia de roca. Incluye perforación mecánica a 9 metros aproximadamente.	Sondeo	\$11,083,577.00
13	Puentes luz entre apoyos (20,01 - 25) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelo con presencia de roca. Incluye perforación mecánica a 12 metros aproximadamente.	Sondeo	\$13,654,043.00
14	Puentes luz entre apoyos (25,01 - 30) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelo con presencia de roca. Incluye perforación mecánica a 14 metros aproximadamente.	Sondeo	\$15,420,978.00
15	Puentes luz entre apoyos (30,01 - 35) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelo con presencia de roca. Incluye perforación mecánica a 17 metros aproximadamente.	Sondeo	\$17,991,447.00
16	Puentes luz entre apoyos (35,01 - 40) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelo con presencia de roca. Incluye perforación mecánica a 19 metros aproximadamente.	Sondeo	\$19,758,383.00
17	Puentes luz entre apoyos (40,01 - 45) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelo con presencia de roca. Incluye perforación mecánica a 22 metros aproximadamente.	Sondeo	\$22,328,850.00
18	Puentes luz entre apoyos (45,01 - 50) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelo con presencia de roca. Incluye perforación mecánica a 24 metros aproximadamente.	Sondeo	\$24,282,147.00

Parágrafo 2: Cuando la longitud de exploración final es menores o iguales a 6 metros se realizara de forma manual, cuando la longitud de perforación supera los 6 metros se realizara de forma mecánica.

Parágrafo 3: Para realizar un cálculo preliminar o aproximado de la profundidad a explorar en cada sondeo y una estimación de su valor, se utilizó el criterio de $H = L/2$, siendo L el valor medio del intervalo de la luz entre apoyos; EN TODO CASO la profundidad real o definitiva será la que se haga en campo hasta encontrar un suelo competente y que cumpla con la norma técnica correspondiente y las solicitudes, esta profundidad será la que ÚNICAMENTE reconocerá y pagará la entidad al contratista.

Tabla 12. COSTOS ENSAYOS Y LABORATORIOS PARA SUELOS (ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN)

TIPO	ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN.	APIQUES, SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIOS	UNIDAD	Costo -2025
1	Estructuras de contención con alturas entre (1 - 3,99) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para estructuras de contención en suelos (G,S,M,C). Incluye perforación manual mínimo 6 metros	Sondeo	\$3,253,071.00
2	Estructuras de contención con alturas entre (4 - 6,99) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para estructuras de contención en suelos (G,S,M,C). Incluye perforación mecánica mínimo 10 metros.	Sondeo	\$9,010,756.00
3	Estructuras de contención con alturas entre (7 - 9,99) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para estructuras de contención en suelos (G,S,M,C). Incluye perforación mecánica mínimo 16 metros.	Sondeo	\$14,007,194.00
4	Estructuras de contención con alturas entre (10 - 13) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para estructuras de contención en suelos (G,S,M,C). Incluye perforación mecánica mínimo 22 metros.	Sondeo	\$18,416,051.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE CASANARE

Departamento
Administrativo
de Planeación

HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MAXIMOS SUGERIDOS QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE
ACTUALIZACION 2025

Se presentan cuatro posibles casos para cuantificar el valor de la exploración con sus respectivos ensayos a realizar:

- a. Cuando la altura del muro es menor de 3,99 metros, entonces la profundidad final de perforación es mínimo 6 m, de esta manera se puede realizar la exploración de forma manual y los ensayos a realizar y costo probable es el que se describe en la tabla de datos.
- b. Cuando la altura del muro es de 4 - 6,99 metros, entonces la profundidad de perforación es de 10 m, la perforación se realiza de forma mecánica y los ensayos a realizar y costo probable es el que se describe en la tabla de datos.
- c. Cuando la altura del muro es de 7 – 9,99 metros, entonces la profundidad de perforación es de 16 m aproximadamente, la perforación se realiza de forma mecánica y los ensayos a realizar y costo probable es el que se describe en la tabla de datos.
- d. Cuando la altura del muro es de 10 – 13 metros, entonces la profundidad de perforación es de 22 m aproximadamente, la perforación se realiza de forma mecánica y los ensayos a realizar y costo probable es el que se describe en la tabla de datos.

Parágrafo 4: Cuando la longitud de exploración final es menores o iguales a 6 metros se realizara de forma manual, cuando la longitud de perforación supera los 6 metros se realizara de forma mecánica.

Parágrafo 5: Para realizar un cálculo preliminar o aproximado de la profundidad a explorar en cada sondeo y una estimación de su valor, se utilizó el criterio de $H=(1/2h)+1.5h$, siendo H la altura o longitud de exploración y h la altura del muro; EN TODO CASO la profundidad real o definitiva será la que se haga en campo hasta encontrar un suelo competente y que cumpla con la norma técnica correspondiente y las solicitudes, esta profundidad será la que UNICAMENTE reconocerá y pagará la entidad al contratista.

Tabla 13. COSTOS ENSAYOS Y LABORATORIOS PARA SUELOS PARA EDIFICACIONES (UNIDADES DE CONSTRUCCION).

TIPO	UNIDADES DE CONSTRUCCIÓN	SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIOS	Und	Costo -2025
1	Unidades de construcción categoría baja (Profundidad mínima 6 metros)	Exploración geotécnica, sondeos y ensayos de laboratorio para unidades de construcción categoría baja, en suelos (G, S, M, C). Incluye perforación manual mínimo 6 metros.	Sondeo	\$3,821,887.00
2	Unidades de construcción categoría media (Profundidad mínima 15 metros)	Exploración geotécnica, sondeos y ensayos de laboratorio para unidades de construcción categoría media, en suelos (G, S, M, C). Incluye perforación mecánica mínimo a 15 metros.	Sondeo	\$13,719,188.00
3	Unidades de construcción categoría alta (Profundidad mínima 25 metros)	Exploración geotécnica, sondeos y ensayos de laboratorio para unidades de construcción categoría alta, en suelos (G, S, M, C). Incluye perforación mecánica mínimo 25 metros.	Sondeo	\$21,775,293.00

4. Ensayos y pruebas de laboratorio de saneamiento ambiental, incluye: Transporte de equipos y personal al sitio en estudio, toma de muestras, equipos, elementos complementarios, personal operativo y procesamiento de información.

Tabla 14, COSTOS ENSAYOS, AFOROS Y LABORATORIOS PARA SANEAMIENTO AMBIENTAL (CARACTERIZACIÓN FÍSICO – QUÍMICA)

CARACTERIZACIÓN DE AGUA - CAPTACION				
TIPO DE ANALISIS	MATRIZ	NORMA	UNIDAD	Costo -2025
Fisicoquímico y microbiológico	Agua cruda o agua tratada	Resolución 2115/2007	Ensayo	\$10,386,784.00
		Resolución 4716/2010		
Fisicoquímico y microbiológico	Agua superficial cruda	Resolución 1594/1984	Ensayo	\$3,414,995.00
Análisis de virus entéricos	Agua potable	Resolución 4716/2010	Ensayo	\$10,439,589.00
Medición caudal con micro molinete	Caudal	Resolución 1594/1984	Aforo	\$294,454.00
ENSAYOS DE LABORATORIO PARA VERTIMIENTOS				
TIPO DE ANALISIS	MATRIZ	NORMA	UNIDAD	Costo -2025
Aforo micro molinete	Agua residual domestica	Resolución 631/2015	Aforo	\$4,570,770.00
Aforo micro molinete (3)	Agua residual domestica	Resolución 631/2015	Aforo	\$10,502,524.00
Micro molinete (análisis aguas arriba-aguas abajo del vertimiento)	Agua superficial	Resolución 631/2015	Aforo	\$1,186,658.00
Aforo	Agua residual domestica	Resolución 631/2015	Aforo	\$4,282,665.00
ESTUDIOS GEOELECTRICOS				
TIPO DE ANALISIS	MATRIZ	NORMA	UNIDAD	Costo -2025
Estudio Geoelectrico (2 sondeos Eléctricos Verticales c/u) semidistancia A-B 200 metros. (Incluye Transporte y Elaboración de Informe)	Sondeos verticales	Decreto 1541 del 26 de julio de 1978	GL	\$7,777,919.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE CASANARE

Departamento
Administrativo
de Planeación

HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MAXIMOS SUGERIDOS QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE
ACTUALIZACION 2025

5. Alquiler de Plotter.

Tabla 15. COSTOS ALQUILER DE PLOTTER

EQUIPO	UNIDAD	Costo -2025
Alquiler de plotter	Mes	\$938,292.00

6. Alquiler de Oficina

Tabla 16. COSTOS ALQUILER DE OFICINA

OFICINA	UNIDAD	Costo -2025
Alquiler	Mes	\$1,089,125.00

7. Ensayos y laboratorios para seguimiento, control y recibo de obras (concretos reforzados, suelos y pavimentos,), incluye: Toma de muestras, equipos, elementos complementarios, personal operativo y procesamiento de información.

Tabla 17. ENSAYOS Y LABORATORIOS PARA EN CONCRETO HIDRÁULICO

ITEM	UNIDADES DE CONSTRUCCIÓN	UNIDAD	Costo -2025
LOSAS Y PAVIMENTOS			
1	Ensayos de laboratorio sobre concreto hidráulico (Incluye laboratorista) cada 350 m3	Muestreo	\$1,047,316.00
2	Ensayos de laboratorio para cada fuente de material para la mezcla de concreto (Incluye laboratorista)	Muestreo	\$1,412,168.00
3	Ensayos de laboratorio seguimiento en obra por cada entre 0 y 2500 m3 (Incluye laboratorista)	Muestreo	\$1,222,792.00
4	Ensayos de laboratorio seguimiento en obra cada 2500 m3 (Incluye laboratorista)	Muestreo	\$2,337,447.00
EDIFICACIONES			
5	Ensayos de laboratorio sobre concreto hidráulico (Incluye laboratorista) cada 40 m3.	Muestreo	\$719,492.00

Tabla 18. ENSAYOS DE LABORATORIOS PARA CONTROL Y VERIFICACIÓN DE CAPAS CON AGREGADOS, TERRAPLENES, SUB RASANTE MEJORADA Y PEDRAPLENES.

COSTO ENSAYOS DE LABORATORIOS PARA CONTROL Y VERIFICACIÓN DE CAPAS CON AGREGADOS, TERRAPLENES, SUB RASANTE MEJORADA Y PEDRAPLENES.

ITEM	TIPO DE ESTRUCTURA A INTERVENIR	DESCRIPCIÓN	Costo / Muestreo -2025
1	Base granular	Ensayos de laboratorio para la caracterización de capas con base granular. (Al inicio de obra o cada cambio de fuente de material).	\$2,309,669.00
2		Ensayos de laboratorio para la verificación periódica de la calidad de material de base granular. (Por cada un (1) Km)	\$378,945.00
3		Ensayos de laboratorio para la verificación periódica de la calidad de material de base granular. (Por cada tres 3 Km)	\$1,295,211.00
4	Sub-base granular	Ensayos de laboratorio para la caracterización de capas con sub - base granular. (Al inicio de obra o cada cambio de fuente de material).	\$1,524,968.00
5		Ensayos de laboratorio para la verificación periódica de la calidad de material de Sub-base granular. (Por cada un (1) Km)	\$378,945.00
6		Ensayos de laboratorio para la verificación periódica de la calidad de material de Sub-base granular. (Por cada tres 3 Km)	\$1,312,112.00
7	Afirmado	Ensayos de laboratorio para la caracterización de capas con afirmado. (Al inicio de obra o cada cambio de fuente de material)	\$1,200,752.00
8		Ensayos de laboratorio para la verificación periódica de la calidad de material de afirmado (Por cada un 1 km)	\$378,945.00
9		Ensayos de laboratorio para la verificación periódica de la calidad de material de afirmado (Por cada tres 3 Km)	\$1,326,979.00
10	Terraplen	Ensayos de laboratorio para la caracterización de capas de terraplén. (Al inicio de obra o cada cambio de fuente de material).	\$1,188,334.00
11		Ensayos de laboratorio para la verificación periódica de terraplén (Por cada tres 3 Km)	\$1,400,481.00
12		Ensayos de laboratorio para la verificación periódica de terraplén (Por cada doce 12 Km)	\$5,988,339.00
13	Subrasante mejorada	Ensayos de laboratorio para la caracterización de capas con subrasante mejorada. (Al inicio de obra o cada cambio de fuente de material).	\$1,188,334.00
14		Ensayos de laboratorio para la verificación periódica de subrasante mejorada (Por cada tres 3 Km)	\$1,400,481.00
15		Ensayos de laboratorio para la verificación periódica de subrasante mejorada (Por cada doce 12 Km)	\$5,988,339.00
16	Pedraplen	Ensayos de laboratorio para la caracterización de pedraplen. (Al inicio de obra o cada cambio de fuente de material).	\$453,309.00
17		Ensayos de laboratorio para la construcción de pedraplen. (Por cada tres 3 Km)	\$651,876.00
18		Ensayos de laboratorio para la construcción de pedraplen. (Por cada doce 12 Km)	\$2,671,760.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE CASANARE

Departamento
Administrativo
de Planeación

HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MAXIMOS SUGERIDOS QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE
ACTUALIZACION 2025

NOTA 1: Los anteriores costos no contemplan ensayos de compactación, por lo tanto para efectos del control de la compactación de capas de base, Sub-base granular, afirmado, terraplén y subrasante mejorada, se deberá calcular su grado de compactación a partir de los resultados de los ensayos de densidad en el terreno y del ensayo de relaciones humedad-peso unitario (ensayo modificado de compactación), tal como lo describe la norma de ensayos de materiales para carreteras INVIAS.

NOTA 2: Para efectos del control de capa para base, sub-base, afirmado, terraplenes, sub rasante mejorada y pedraplenes se asume un avance diario de 500 mts lineales es decir que en dos días se avanzaría 1 km, siendo el Km la unidad de medida.

NOTA 3: El grupo total de ensayos de laboratorio para la caracterización general en capas con base, sub-base y afirmados terraplenes, sub rasante mejorada y pedraplenes. Se debe realizar al inicio de obra o cada cambio de fuente de material; queda a criterio del interventor y según la magnitud del proyecto su realización y el número de ensayos a realizar, en todo caso se debe garantizar que los materiales a utilizar cumplan con las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS.

NOTA 4: Se define un número mínimo de ensayos a realizar para la verificación periódica de la calidad en capas con base, sub-base y afirmados terraplenes, sub rasante mejorada y pedraplenes, queda a criterio del interventor definir el número de ensayos definitivos de manera que garantice el cumplimiento de las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS.

NOTA 5: Para el control de la compactación de una capa de base, sub-base, afirmado, terraplenes y sub rasante mejorada, se deberá calcular su grado de compactación a partir de los resultados de los ensayos de densidad en el terreno y del ensayo de relaciones humedad-peso unitaria (ensayo modificado de compactación).

Los sitios para la determinación de la densidad de la capa se elegirán al azar, según la norma de ensayo INV E-730 pero de manera que se realice al menos una (1) prueba por hectómetro. Se deberán efectuar, como mínimo, cinco (5) ensayos cada 500 ml o cada jornada de trabajo. Por lo tanto se deben realizar los ensayos necesarios para verificar la compactación de las capas colocadas, de manera que garantice el cumplimiento de las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS.

Tabla 19. ENSAYO POR UNIDAD PARA SEGUIMIENTO, CONTROL Y RECIBO OBRAS VIALES.

COSTO ENSAYO POR UNIDAD PARA CONTROL Y VERIFICACION DE MATERIALES				
ITEM	ENSAYO	NORMA	UND	Costo -2025
1	Densidad método con arena por punto	E161	Punto	\$62,739.00
2	Densidad densímetro nuclear por punto	E164	Punto	\$61,100.00
3	Extracción de cilindros (núcleos) del pavimento colocado 4"	E758	Punto	\$168,208.00
4	Extracción de cilindros (núcleos) del pavimento colocado 3"	E758	Punto	\$134,275.00
5	Extracción de cilindros (núcleos) del pavimento colocado 2"	E758	Punto	\$122,603.00

Tabla 20. ENSAYOS DE LABORATORIOS PARA VERIFICACIÓN DE CAPAS DE PAVIMENTO ASFALTICO.

COSTOS ENSAYOS DE LABORATORIOS PARA VERIFICACIÓN DE CAPAS DE PAVIMENTO ASFALTICO.			
ITEM	TIPO DE ESTRUCTURA A INTERVENIR	DESCRIPCIÓN	Costo -2025
1	Capas de mezclas asfálticas en caliente de gradación continua.	Ensayos de laboratorio para la verificación periódica de la calidad de capas de mezclas asfálticas en caliente de gradación continua. (Por cada un 1 Km)	\$2,203,440.00
2	Pavimento Flexible	Unidad de ensayos de laboratorio para el diagnóstico de capas en un pavimento flexible en servicio. (Incluye Subrasante)	\$9,367,941.00

NOTA 1: Para efectos del control y verificación de una capa de mezclas asfálticas en caliente de gradación continua (concreto asfáltico), se asume un avance diario de 500 mts lineales es decir que en dos días se avanzaría 1 km, siendo el Km la unidad de medida.

NOTA 2: Se define un tipo y número de ensayos a realizar para la verificación periódica de la calidad en capas de mezclas asfálticas en caliente de gradación continua (concreto asfáltico), queda a criterio del interventor definir el tipo y número de ensayos definitivos de manera que garantice la estabilidad, funcionamiento, calidad, seguridad y comodidad de la capa construida o por construir y el cumplimiento de las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS. Artículo 450 – 13.

NOTA 3: Para determinar los posibles ensayos que evalúan los materiales de las capas de un pavimento flexible en servicio, se tomó como referencia la "Guía metodológica para el diseño de obras de rehabilitación de pavimentos asfálticos de carreteras", INVIAS Tabla 2.10.1. "Ensayos usuales para evaluar los materiales de las capas de un pavimento en servicio y la subrasante", queda a criterio del interventor solicitar o realizar los ensayos necesarios con el fin de garantizar la estabilidad, funcionamiento, calidad, seguridad y comodidad de la capa construida o por construir y el cumplimiento de las especificaciones y normas generales de construcción de carreteras del INVIAS.

ARTICULO CUARTO (Resolucion 056-2018): El Departamento de Casanare realizó un estudio de mercado para determinar los costos de referencia, dichos documentos hacen parte integral de la resolución 056 de 2018, por lo tanto es herramienta y fuente de consulta para que los formuladores y estructuradores de consultorías los tengan en cuenta en la programación de proyectos.

En los casos en que las actividades a desarrollar requieran de ensayos y/o pruebas de laboratorio que no se encuentren descritos en esta resolución, el funcionario y/o programador podrá utilizar los costos de referencia de acuerdo a la situación técnica de cada proyecto y en cumplimiento de la normatividad vigente, siempre y cuando las actividades que se requieran presupuestar no estén contempladas en el presente acto administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE CASANARE

Departamento
Administrativo
de Planeación

HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MAXIMOS SUGERIDOS QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA
EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE
ACTUALIZACION 2025

ARTICULO QUINTO (Resolucion 056-2018): Corresponderá a la dependencia ejecutora, la facultad de aceptar el personal profesional y equivalentes, servicios de transporte, servicios de topografía, ensayos y laboratorios, y otros costos no contemplados en la presente resolución conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO SEXTO (Resolucion 056-2018): Los salarios se incrementaran anualmente conforme a lo establecido por el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) y los costos directos y tarifas establecidas en la presente resolución serán actualizados anualmente a partir del 1 de enero con la variación del IPC- Índice de Precios al Consumidor Total Nacional - del año inmediatamente anterior, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, y los valores se redondearán al peso; a excepción de los servicios de transporte ya que estos se registrarán por el Decreto 0009 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya

ARTÍCULO SEPTIMO (Resolucion 056-2018): La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página de la Gobernación de Casanare www.casanare.gov.co, y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial la resolución No 0473 de 27 de diciembre de 2017, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1: Régimen de Transición: Para los proyectos que a la fecha de publicación de la presente resolución ya han surtido su trámite de radicación en el Banco de Programas y Proyectos, o están en curso de obtener la respectiva viabilización, priorización y aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) o han sido registrados por parte de la Secretaría o dependencia ejecutora y aprobados, no aplica lo dispuesto en la presente Resolución; De la misma forma para los contratos que a la fecha de la presente derogatoria hayan empleado como referencia en los diferentes procesos contractuales de consultoría, los topes máximos de los sueldos, costos directos y tarifas establecidas en la Resolución No 062 de 26 de octubre de 2010 y 473 de diciembre de 2017, seguirán haciendo uso de dichos parámetros hasta la culminación de tales procesos, con el fin de evitar traumatismos en los mismos.

Parágrafo 2: Hace parte integral del presente acto administrativo todos los documentos que dan soporte a los estudios realizados para establecer los costos de cada componente que conforman esta resolución; los cuales deben ser consultados para dar mayor claridad y determinar el alcance de cada prueba.

Parágrafo 3: La implementación de esta resolución es de uso obligatorio para la elaboración y revisión de proyectos de inversión pública y presupuestos por parte de las diferentes dependencias e institutos descentralizados de la Gobernación de Casanare.

Parágrafo 4: Para el caso de los municipios es discrecional la adopción de la presente resolución.

Nota: La presente actualización no corresponde a un documento oficial, es una hoja de calculo o libro de consulta el cual debera ser verificado por los revisores, formuladores o entidades que lo apliquen

RESOLUCION-NO. 0036
(22 julio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS BIENIO 2025– 2026”.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por las Leyes 136 de 1994, decreto reglamentario No 1033 de 2021 y las demás normas vigentes.

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el SGR, y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que mediante Decreto No 1821 del 31 de diciembre de 2020 se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que el decreto 1821 de 2020, en su Artículo 1.2.1.2.22. Ejecución de proyectos de inversión. La ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda. La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente. Si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberaran automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que el decreto 1821 de 2020, en su Art. 2.1.1.8.2. Capítulo de regalías dentro del presupuesto de las entidades territoriales. Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Cra 33 # 37-31 Barrio Centro - V/cio (meta) - Tel: 608 6623648 - Cel: 310 8708920

Info@asosupro.gov.co - direccionejecutiva@asosupro.gov.co - contabilidad@asosupro.gov.co -
administrativa@asosupro.gov.co - infraestructura@asosupro.gov.co - planeacion@asosupro.gov.co

presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.

Que el decreto 1821 de 2020 establece en su Art. 2.1.1.8.3. Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías para Entidades Territoriales. El presupuesto de las entidades territoriales a las cuales les aplica este capítulo presupuestal contendrá un capítulo independiente de Regalías el cual debe incorporar los rubros a los que hace referencia el catálogo de clasificación presupuestal del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, los órganos, y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Que de conformidad con el artículo 2.1.1.3.12. del Decreto 1821 de 2020, los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Que el artículo 141 de la Ley 2056 de 2020, señala que los órganos a través de los cuales se adelante el funcionamiento, la operatividad y administración del Sistema General de Regalías, así como los ministerios, departamentos administrativos o sus entidades adscritas y vinculadas que emitan los conceptos para proyectos de inversión, dispondrán de una sección presupuestal a través de la cual se incorporarán las apropiaciones para el ejercicio de las funciones que estos ejerzan en el marco del Sistema General de Regalías; así mismo, corresponderá al jefe del órgano o entidad respectiva o su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones en la respectiva sección presupuestal.

Que el artículo artículo 2.1.1.3.6 del Decreto 1821 de 2020, ordena la incorporación en los Presupuestos de las Entidades Ejecutoras de Recursos del Sistema General de Regalías, mediante acto administrativo del jefe de las entidades a que se refiere el artículo 141 de la Ley 2056 de 2020 en el respectivo capítulo presupuestal independiente.

Que el artículo 2.1.1.3.7 del Decreto 1821 de 2020, señala que le corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora designada, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad.

Que mediante comunicación de fecha 11 de julio de 2025 de asunto: Designación entidad pública ejecutora e instancia responsable de contratar la interventoría del proyecto "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE SECADO DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE". Y se anexa DECRETO NÚMERO N° 300.21-095 de 2025.

Que, mediante oficio DE-2025-045 de asunto; aceptación como EJECUTOR del proyecto denominado "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Cra 33 # 37-31 Barrio Centro - V/cio (meta) - Tel: 608 6623648 - Cel: 310 8708920

Info@asosupro.gov.co - direccionejecutiva@asosupro.gov.co - contabilidad@asosupro.gov.co -
administrativa@asosupro.gov.co - infraestructura@asosupro.gov.co - planeacion@asosupro.gov.co

SECADO DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE Identificado con el código BPIN 2025852500007.

Que, mediante **DECRETO N° 300.21-095 de 2025** en sus considerando indica que la secretaria de infraestructura a través del concepto de viabilidad emitida el día 16 de junio de 2025 emitió aval jurídico, técnico, financiero, ambiental y social para la viabilización del proyecto denominado **"ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE SECADO DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE"** con código BPIN 2025852500007, por un valor de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$575.778.234,00)**, fuente de financiación (SGR - Asignaciones directas anticipo 5%).

Que, mediante **DECRETO NÚMERO N° 300.21-095 de 2025** decreta en su Artículo Primero: **APROBAR Y APROBAR** el proyecto de inversión denominado **"ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE SECADO DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE"** con código BPIN 2025852500007, por un valor de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$575.778.234,00)** fuente de financiación (SGR - Asignaciones directas anticipo 5%), artículo segundo: **DESIGNAR**, como entidad pública ejecutora y como instancia responsable de contratar la interventoría y/o apoyo a la supervisión, la **ASOCIACION SUPRA DEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"** identificada con NIT: 901445387-3, del proyecto d inversión denominado **"ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE SECADO DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE"** identificado con código BPIN: 2025852500007, por un valor de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$575.778.234,00)**.

Que, verificado el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control - GESPROY el proyecto denominado **"ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE SECADO DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE"** se encuentra aprobado desde el día 16/07/2025, migrado a dicha plataforma desde el día 16/07/2025, migrado a SPGR 22/07/2025 por un valor de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$575.778.234,00)** fuente de financiación SGR - Asignaciones directas anticipo 5%.

Que, en cumplimiento de la normatividad vigente del sistema general de regalías - SGR, se hace necesario incorporar al capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías - SGR del bienio 2025-2026, (SGR - Asignaciones directas anticipo 5%) recursos correspondientes al proyecto de inversión identificados con BPIN No. 2025852500007 conforme al siguiente detalle:

1. Proyecto aprobado identificado con el BPIN No. 2025852500007

CODIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2025852500007	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE SECADO DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE	Agricultura y desarrollo rural	PRE-FACTIBILIDAD FASE II	\$ 575.778.234,00
VALOR APROBADO				\$ 575.778.234,00
EJECUCIÓN - PROCESO PRINCIPAL				\$510.311.252,00

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Cra 33 # 37-31 Barrio Centro - V/cio (meta) - Tel: 608 6623648 - Cel: 310 8708920

Info@asosupro.gov.co - direccionejecutiva@asosupro.gov.co - contabilidad@asosupro.gov.co - administrativa@asosupro.gov.co - infraestructura@asosupro.gov.co - planeacion@asosupro.gov.co

INTERVENTORIA	\$65.466.982,00
TIEMPO DE EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA	Cinco (5) Meses

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: crear e incorporar al presupuesto de ingresos de la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO, del capítulo independiente del sistema general de regalías-SGR del bienio 2025-2026 (SGR - Asignaciones directas anticipo 5%) la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$575.778.234,00)** conforme al siguiente detalle:

RUBRO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
1	INGRESOS CORRIENTES	\$ 575.778.234,00
1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$ 575.778.234,00
1.02.6	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	\$ 575.778.234,00
1.02.6.01.	ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR	\$ 575.778.234,00
1.02.6.01.04	RECURSOS DE REGALÍAS TRANSFERIDOS POR OTRAS ENTIDADES PARA SU EJECUCIÓN	\$ 575.778.234,00
1.02.6.01.04.118	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE SECADO DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE	\$ 575.778.234,00
1.02.6.01.04.118.07	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE SECADO DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE	\$510.311.252,00
1.02.6.01.04.118.02	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL DE LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE SECADO DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE	\$65.466.982,00

ARTICULO SEGUNDO: Crear e incorporar al presupuesto de ingresos de la Asociación Suprdepartamental de Municipios para el Progreso, del Capítulo Independiente del Sistema General de Regalías, SGR del Bienio 2025-2026 (SGR - Asignaciones directas anticipo 5%)) la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$575.778.234,00)** conforme al siguiente:

CÓDIGO RUBRO	DENOMINACION DEL RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
3	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	\$ 575.778.234,00
03.01	ADMINISTRACIÓN, SCE, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN SGR	\$ 575.778.234,00
03.01.05	TRANSFERENCIAS DE REGALÍAS PARA SER EJECUTADAS POR OTRAS ENTIDADES	\$ 575.778.234,00

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Cra 33 # 37-31 Barrio Centro - V/cio (meta) - Tel: 608 6623648 - Cel: 310 8708920

Info@asosupro.gov.co - direccionejecutiva@asosupro.gov.co - contabilidad@asosupro.gov.co -
administrativa@asosupro.gov.co - infraestructura@asosupro.gov.co - planeacion@asosupro.gov.co

03.01.05.118	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE SECADO DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE	\$ 575.778.234,00
03.01.05.118.00DA-1709-0200-2025-85250-0007.07	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE SECADO DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE	\$510.311.252,00
03.01.05.118.00DA-1709-0200-2025-85250-0007.02	INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL DE LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE SECADO DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE	\$65.466.982,00

ARTICULO TERCERO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Villavicencio – Meta, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2025.


JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ BAQUERO VAMEGAS
 Director Ejecutivo

Proyectó: Carlos Andres Murcia- Área Presupuesto.

Revisó Y Aprobó: Marcela Carvajal – Contadora Pública 

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Cra 33 # 37-31 Barrio Centro - V/cio (meta) - Tel: 608 6623648 - Cel: 310 8708920

Info@asosupro.gov.co - direccionejecutiva@asosupro.gov.co - contabilidad@asosupro.gov.co -
 administrativa@asosupro.gov.co - infraestructura@asosupro.gov.co - planeacion@asosupro.gov.co